

Artículo 16º.- DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

1. Adquiere el vínculo asociativo con el MPDL, cualquier persona física que, cumpliendo las condiciones preestablecidas en el ordenamiento jurídico y en

los presentes estatutos, solicite su integración de forma expresa, libre y voluntaria, previa admisión por la Junta Directiva.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, las personas que en régimen de voluntariado presten servicios de forma altruista a la Asociación, adquirirán el vínculo asociativo, una vez formulada la solicitud y admitidas que sean por la Junta Directiva, eximiéndoseles del deber de pago de las cuotas y derramas que se establezcan, por el tiempo que dure su prestación.

3. La admisión en la Asociación implica la aceptación de los presentes estatutos y el compromiso de ajustarse a su contenido en la actividad asociativa, en cuanto a derechos, obligaciones y procedimientos. El vínculo de asociación es intransmisible e indelegable.

4. Son derechos de toda persona asociada:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, cuando se convoquen con carácter ordinario y extraordinario.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser acreditada documentalmente como miembro asociado.
- e) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y obtener información suficiente de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Poder impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo, lo que no dará derecho a la devolución de las cuotas de pertenencia a la misma que hubiese abonado.
- h) Acceder a toda la documentación contable, administrativa patrimonial y documental, así como al Registro de Asociados, a través de los órganos

de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de las Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los acuerdos de la Junta Directiva, puedan corresponder. El impago de la cuota, o de la demora de seis meses desde el momento en que debiera haberla hecho efectiva, mediando requerimiento expreso y otorgamiento de plazo mínimo de diez días, dará lugar a la suspensión de los derechos de participación. Dicha suspensión deberá ser acordada por la Junta Directiva, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse en su caso.
- c) Acreditar la condición de asociada cuando se requiera su constancia por los Órganos de Gobierno.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- f) Mantener la debida lealtad a los principios y acuerdos asociativos, lo que implica, entre otras cosas, mantener el secreto y la prohibición de usar de cuanta información disponga en calidad de miembro, cuando esta información tenga carácter confidencial o pueda comprometer gravemente los legítimos intereses asociativos. Estas obligaciones permanecerán, incluso, en caso de separación voluntaria o disciplinaria, pudiendo exigirse responsabilidad cuando se produzca su vulneración, tanto por vía civil como penal.

6. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a). Por baja voluntaria.

- b) Por la falta de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones, conforme a lo regulado en los presentes estatutos.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en los presentes estatutos.

7. La Secretaría de la Asociación llevará al día el registro de asociados y asociadas, realizando en el mismo las anotaciones e inscripciones pertinentes, expidiendo en su caso las certificaciones acreditativas de esta condición y las de estar al corriente de sus obligaciones asociativas. En el registro se anotarán, por el período de su vigencia, las sanciones impuestas, cancelando de oficio las ejecutadas o prescritas. Las inscripciones se cancelarán previa constancia del testimonio de la pérdida del vínculo asociativo.